



Gobierno de

Coahuila

Un Estado con
ENERGÍA



Administración Central de Fiscalización
Administración General Tributaria
Administración Local de Comercio Exterior
Expediente Número: CGA0504001/15
Oficio Número: AFG-ACF/CE-T-041/2016
R.F.C.: SMA06081111A

“2016, Año de la lucha contra la Diabetes”.

HOJA 1

Arteaga, Coahuila; a 22 de Agosto de 2016.

Asunto: Se determina su situación fiscal en
Materia de comercio Exterior.

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
SUNFLOWER MANUFACTURING, S. DE R.L. DE C.V.
CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS NÚM. EXTERIOR: 550,
NÚM. INT. B, COLONIA BENITO JUAREZ
ACUÑA, COAHUILA, C.P. 26215**

Esta Administración Local de Comercio Exterior, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 párrafos primero, décimo primero, décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, primer y segundo párrafos, 14, primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, fracción VI, inciso b) y d); Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrito en fecha 8 de julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula SEGUNDA, TERCERA primer párrafo y CUARTA primer párrafo de las TRANSITORIAS del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, suscrito en fecha 8 de julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 68 de fecha 25 de Agosto de 2015, Cláusula Primera, Segunda primer párrafo, fracciones I, III, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del Anexo Número 8 del Convenio Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de mayo de 2008 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 49 de fecha 17 de junio de 2008, así como en los artículos 1, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22, 29 primer párrafo fracciones III, IV, párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de noviembre de 2011, Artículos 1, 2 fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 08 de mayo de 2012; 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción V del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, artículo 1, 2, 4, 6 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XII, XIX, XXV, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37, de fecha 08 de mayo de 2012; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 3, primer párrafo fracción II, numeral 1 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17, 28 primer párrafo fracciones III, VII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXIX, XXX, XXXI y XXXII; 43 primer párrafo fracción VII del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 08 de mayo de 2012; reformado y adicionado mediante Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, número 34 de fecha 29 de Abril de 2014, y en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XIV, y XXXII, 151 y 155 de la Ley Aduanera; 33 último párrafo del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II y Antepenúltimo párrafo y 48 primer párrafo, fracciones I, II y III y último párrafo del Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo en materia de los Impuestos General de Importación, Impuesto al Valor Agregado, Cuotas Compensatorias, Derecho de Trámite Aduanero, y el cumplimiento de las restricciones o regulaciones no arancelarias y normas oficiales mexicanas que correspondan, de las operaciones de importación y exportación realizadas en el periodo comprendido del 25 de



"2016, Año de la lucha contra la Diabetes".

HOJA 2

Abril de 2011 al 18 de Octubre de 2012, relativas a los pedimentos 3895-1002161-440 del 25 de Abril de 2011, clave AF, y el 3895-2004420-440 del 18 de Octubre de 2012, clave AF, y derivado de la revisión practicada al amparo de la orden número CGA0504001/15, contenida en el oficio número AFG-ACF/CE-OF-032/2015, de fecha 24 de Marzo de 2015.

Con oficio número AFG-ACF/CE-OF-032/2015, de fecha 24 de Marzo de 2015, notificado por estrados en virtud de que la contribuyente SUNFLOWER MANUFACTURING, S. DE R.L. DE C.V., se ubico en la hipótesis contemplada en el artículo 134 primer párrafo, fracción III de código de la Federación, por las razones expuestas en la constancia de hechos de fecha 25 de Marzo de 2015 levantada por el C. Gabriel Nicolás Ávila González, auditor adscrito a la Administración Local de Comercio Exterior, de la Administración Central de Fiscalización, dependiente de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza y de conformidad con el acuerdo de notificación por estrados de fecha 26 de Marzo de 2015, firmado por el C. Lic. Juan Antonio Rivas Cantú en su carácter de Administrador Local de Comercio Exterior, de la Administración Central de Fiscalización, dependiente de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual se subió a los estrados de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza el 26 de Marzo de 2015, retirándose el 23 de Abril de 2015, quedando legalmente notificado el 23 de Abril de 2015, para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la documentación relativa a las operaciones de comercio exterior comprendidas del 25 de Abril de 2011 al 18 de Octubre de 2012, por cada pedimento que a continuación se detallan:

Pedimento	Régimen	Fecha de pago
3895 1002161 440	AF	25/04/2011
3895 2004420 440	AF	18/10/2012

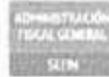
Para proceder a su revisión, de cuyo estudio se concluye:

Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada al contribuyente SUNFLOWER MANUFACTURING, S. DE R.L. DE C.V. con domicilio en CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS, NÚM. EXTERIOR: 550, NÚM. INTERIOR: B, COLONIA BENITO JUAREZ, ACUÑA, COAHUILA, C.P. 26215; se expidió el oficio Número AFG-ACF/CE-T-003/2016 de fecha 01 de Marzo de 2016, oficio que fue notificado por estrados ya que la contribuyente SUNFLOWER MANUFACTURING, S. DE R.L. DE C.V., se ubico en la hipótesis contemplada en el artículo 134 primer párrafo, fracción III de código de la Federación, por las razones expuestas en la constancia de hechos de fecha 25 de Marzo de 2015 levantada por el C. Gabriel Nicolás Ávila González, auditor adscrito a la Administración Local de Comercio Exterior, de la Administración Central de Fiscalización, dependiente de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza y de conformidad con el acuerdo de notificación por estrados de fecha 02 de Marzo de 2016, firmado por el C. Lic. Juan Antonio Rivas Cantú en su carácter de Administrador Local de Comercio Exterior, de la Administración Central de Fiscalización, dependiente de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual se subió a los estrados de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza el 02 de Marzo de 2016, retirándose el 30 de Marzo de 2016, quedando legalmente notificado el 30 de Marzo de 2016, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/CE-OF-032/2015 DE FECHA 24 DE MARZO DE 2015, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO CGA0504001/15.

La notificación se realizo por estrados en virtud de que la contribuyente SUNFLOWER MANUFACTURING, S. DE R.L. DE C.V., se ubico en la hipótesis contemplada en el artículo 134 primer párrafo, fracción III de código de la Federación, por las razones expuestas en la constancia de hechos de fecha 25 de Marzo de 2015 levantada por el C. Gabriel Nicolás Ávila González, auditor adscrito a la Administración Local de Comercio

[Handwritten signature and stamp]



“2016, Año de la lucha contra la Diabetes”.

HOJA 3

Exterior, de la Administración Central de Fiscalización, dependiente de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza y de conformidad con el acuerdo de notificación por estrados de fecha 26 de Marzo de 2015, firmado por el C. Lic. Juan Antonio Rivas Cantú en su carácter de Administrador Local de Comercio Exterior, de la Administración Central de Fiscalización, dependiente de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual se subió a los estrados de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza el 26 de Marzo de 2015, retirándose el 23 de Abril de 2015, quedando legalmente notificado el 23 de Abril de 2015.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/CE-T-003/2016 DE FECHA 01 DE MARZO DE 2016, EN EL QUE SE LE COMUNICA LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO CGA0504001/15.

La notificación se realizó por estrados en virtud de que la contribuyente SUNFLOWER MANUFACTURING, S. DE R.L. DE C.V., se ubico en la hipótesis contemplada en el artículo 134 primer párrafo, fracción III de código de la Federación, por las razones expuestas en la constancia de hechos de fecha 25 de Marzo de 2015 levantada por el C. Gabriel Nicolás Ávila González, auditor adscrito a la Administración Local de Comercio Exterior, de la Administración Central de Fiscalización, dependiente de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza y de conformidad con el acuerdo de notificación por estrados de fecha 02 de Marzo de 2016, firmado por el C. Lic. Juan Antonio Rivas Cantú en su carácter de Administrador Local de Comercio Exterior, de la Administración Central de Fiscalización, dependiente de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual se subió a los estrados de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza el 02 de Marzo de 2016, retirándose el 30 de Marzo de 2016, quedando legalmente notificado el 30 de Marzo de 2016.

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que la contribuyente SUNFLOWER MANUFACTURING, S. DE R.L. DE C.V., no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones numero AFG-ACF/CE-T-003/2016 de fecha 01 de Marzo de 2016, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no consentidos los hechos consignados en el Oficio de observaciones numero AFG-ACF/CE-T-003/2016 de fecha 01 de Marzo de 2016, el cual fue legalmente notificado por estrados el día 30 de Marzo de 2016, los que se reseñan a continuación:

REGIMEN FISCAL:

Según consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la contribuyente SUNFLOWER MANUFACTURING, S. DE R.L. DE C.V., tiene las siguientes obligaciones fiscales:

DESCRIPCIÓN DE OBLIGACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL VENCIMIENTO	FECHA INICIO	FECHA FIN
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas Morales. Régimen general, sociedades cooperativas y Controladas	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	11/08/2006	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	11/08/2006	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	11/08/2006	
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente.	11/08/2006	
Declaración informativa anual de retenciones de ISR por sueldos y salarios e ingresos asimilados a	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente.	11/08/2006	



“2016, Año de la lucha contra la Diabetes”.

HOJA 4

salarios.			
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR.	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	11/08/2006	
Declaración informativa mensual de operaciones con terceros de IVA.	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/09/2006	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2007	
Entero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilados a salarios.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	25/09/2007	
Entero mensual de retenciones de ISR de ingresos por arrendamiento.	Conjuntamente con la retención por salarios o asimilados a salarios (17 de cada mes en su defecto).	25/09/2007	
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente.	25/09/2007	
Declaración informativa anual de retenciones de ISR por arrendamiento de inmuebles.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente.	25/09/2007	
Entero de retención de ISR por servicios profesionales. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	25/09/2007	
Entero de retenciones de IVA Mensual	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	25/09/2007	
Informativa anual del subsidio para el empleo.	A más tardar el 15 de febrero de cada año.	01/01/2008	

INICIO DE OPERACIONES:

Según consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la contribuyente SUNFLOWER MANUFACTURING, S. DE R.L. DE C.V., inicio operaciones el 11 de Agosto de 2006.

GIRO O ACTIVIDAD:

Según consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al rubro avisos presentados, la contribuyente SUNFLOWER MANUFACTURING, S. DE R.L. DE C.V., manifestó como giro el de: "CONFECCIÓN EN SERIE DE UNIFORMES (ESCOLARES, INDUSTRIALES, ETC.) Y ROPA DE TRABAJO".

HECHOS.

PERIODO REVISADO: DEL 25 DE ABRIL DE 2011 AL 18 DE OCTUBRE DE 2012.

1. PEDIMENTOS DE IMPORTACIÓN DE ACTIVO FIJO TRAMITADOS.

Al inicio de facultades de comprobación fiscal, por parte de esta Autoridad, al amparo de la Orden número CGA0504001/15, contenida en el Oficio número AFG-ACF/CE-OF-032/2015 de fecha 24 de Marzo de 2015, la contribuyente revisada SUNFLOWER MANUFACTURING, S. DE R.L. DE C.V., tramitó los pedimentos 3895-1002161-440 del 25 de Abril de 2011, 3895-2004420-440 del 18 de Octubre de 2012, mediante los cuales importó temporalmente mercancías con clave de pedimento AF (activo fijo), las cuales a la fecha de la presente resolución, no han sido retornadas de conformidad con el artículo 108 fracción III de la Ley Aduanera, esto en virtud de que su programa IMMEX número 4106-2006, fue cancelado por la Secretaría de Economía, publicando dicha circunstancia en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de Octubre de 2014, en razón de lo anterior, se ha transcurrido en exceso el plazo de 60 días naturales contados a partir del 01 de Septiembre de 2014, fecha de la cancelación de su programa IMMEX número 4106-2006, en los términos de la Ley Aduanera vigente, conforme al artículo 28 del DECRETO PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIOS DE EXPORTACIÓN vigente, así como tampoco se acredita que la contribuyente revisada haya solicitado ampliación del plazo para el retorno o cambio de régimen de la mercancía amparada en los pedimentos que antecede.



"2016, Año de la lucha contra la Diabetes".

HOJA 5

De conformidad con el análisis y revisión y en virtud de que la contribuyente revisada SUNFLOWER MANUFACTURING, S. DE R.L. DE C.V. no aportó documentación alguna dentro de la revisión que esta autoridad le viene practicando, al amparo de la solicitud de información de antecedentes, esta Autoridad en base al antecedente e información obtenida de los sistemas a los que tiene acceso detectó que en los pedimentos 3895-1002161-440 del 25 de Abril de 2011, 3895-2004420-440 del 18 de Octubre de 2012, importa mercancía con clave AF (activo fijo), las cuales no han sido retornadas de conformidad con el artículo 108 fracción III de la Ley Aduanera, esto en virtud de que su programa IMMEX número 4106-2006, fue cancelado por la Secretaría de Economía, publicando dicha circunstancia en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de Octubre de 2014.

En consecuencia de lo anterior y en relación con la mercancía en cuestión, se presumen cometidas las infracciones u omisiones que a continuación se indican:

La señalada en el artículo 176, fracción I de la Ley Aduanera que a la letra dice: "...Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos I.- Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse...". Así mismo la señalada en el artículo 177, fracción III de la Ley Aduanera que a la letra dice: "...Se presumen cometidas las infracciones establecidas en el artículo 176 de esta Ley, cuando: III.- Durante el plazo a que se refiere el artículo 108, fracción I de esta Ley, la maquiladora o empresa con programa de exportación autorizado por la Secretaría de Economía que hubiera efectuado la importación temporal, no acrediten que las mercancías fueron retornadas al extranjero, se destinaron a otro régimen aduanero o que se encuentran en el domicilio en el cual se llevará a cabo el proceso para su elaboración, transformación o reparación manifestado en su programa...".

I. Por lo que se refiere al Impuesto al Valor Agregado:

La señalada en el artículo 1, fracción IV, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que a la letra dice: "...Están obligados al pago del impuesto al valor agregado de esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes: IV. Importen bienes o servicios...".

CONSULTA A LA BASE DE DATOS.

La consulta a la base de datos COGNOS perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se detalla en la presente acta, que llevó a cabo ésta Autoridad, con el objeto de conocer la información plasmada en los puntos donde se menciona de la consulta efectuada a la base de datos, con motivo de la revisión practicada al contribuyente SUNFLOWER MANUFACTURING, S. DE R.L. DE C.V., contribuyente visitada, se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 8 de julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 con fecha 25 de Agosto de 2015, la cual establece: "La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio. La Secretaría, junto con la entidad, creará una base de datos con información común a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo con la entidad, la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría. La Secretaría podrá permitir la conexión de los equipos de cómputo de la entidad a sus sistemas de información,



"2016, Año de la lucha contra la Diabetes".

HOJA 6

así como la entidad a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables", Así como en el Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las Facultades de Comprobación previstas en este Código, o en las Leyes Fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra Autoridad u Organismo descentralizado competente en Materia de Contribuciones Federales.

DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 25 DE ABRIL DE 2011 AL 18 DE OCTUBRE DE 2012

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LAS IMPORTACIONES TEMPORALES DE BIENES DE ACTIVO FIJO PENDIENTES DE RETORNO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 25 DE ABRIL DE 2011 AL 18 DE OCTUBRE DE 2012, ESPECIFICAMENTE DE LOS PEDIMENTOS DE IMPORTACIÓN DE ACTIVO FIJO NUMEROS 3895-1002161-440 DEL 25 DE ABRIL DE 2011 y 3895-2004420-440 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2012, ACTUALIZADOS DESDE LA FECHA DE INTRODUCCIÓN AL TERRITORIO NACIONAL, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

1.1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN DE LAS IMPORTACIONES DE BIENES DE ACTIVO FIJO PENDIENTES DE RETORNO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 25 DE ABRIL DE 2011 AL 18 DE OCTUBRE DE 2012, ESPECIFICAMENTE DE LOS PEDIMENTOS DE IMPORTACIÓN DE ACTIVO FIJO NUMEROS 3895-1002161-440 DEL 25 DE ABRIL DE 2011 y 3895-2004420-440 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2012, ACTUALIZADOS DESDE LA FECHA DE INTRODUCCIÓN AL TERRITORIO NACIONAL, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

PATENTE	PEDIMENTO	VALOR EN ADUANA	(*) TASA DE IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	(=) IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	(*) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	(-) IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN ACTUALIZADO	(-) IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	(=) PARTE ACTUALIZADA
3895	1002161	\$ 5,848.00	EX	\$ 0.00	1.1826	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
3895	2004420	\$ 10,246.00	EX	\$ 0.00	1.1074	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
TOTALES		\$ 16,092.00		\$ 0.00		\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

1.2.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LAS IMPORTACIONES DE BIENES DE ACTIVO FIJO PENDIENTES DE RETORNO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 25 DE ABRIL DE 2011 AL 18 DE OCTUBRE DE 2012, ESPECIFICAMENTE DE LOS PEDIMENTOS DE IMPORTACIÓN DE ACTIVO FIJO NUMEROS 3895-1002161-440 DEL 25 DE ABRIL DE 2011 y 3895-2004420-440 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2012, ACTUALIZADOS DESDE LA FECHA DE INTRODUCCIÓN AL TERRITORIO NACIONAL, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

PATENTE	PEDIMENTO	VALOR EN ADUANA	(+) IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	(+) DTA	(-) BASE GRAVABLE PARA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
3895	1002161	\$ 5,848.00	\$ 0.00	\$ 46.76	\$ 5,892.76
3895	2004420	\$ 10,246.00	\$ 0.00	\$ 81.95	\$ 10,327.96
TOTALES		\$ 16,092.00	\$ 0.00	\$ 128.72	\$ 16,220.72

PATENTE	PEDIMENTO	BASE GRAVABLE PARA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	(*) TASA DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	(=) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	(*) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	(-) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO	(-) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	(=) PARTE ACTUALIZADA
3895	1002161	\$ 5,892.76	11%	\$ 648.20	1.1826	\$ 766.56	\$ 648.20	\$ 118.36
3895	2004420	\$ 10,327.96	11%	\$ 1,136.08	1.1074	\$ 1,258.09	\$ 1,136.08	\$ 122.01
TOTALES		\$ 16,220.72		\$ 1,784.28		\$ 2,024.65	\$ 1,784.28	\$ 240.37



"2016, Año de la lucha contra la Diabetes".

HOJA 7

RESUMEN DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LAS IMPORTACIONES DE BIENES DE ACTIVO FIJO PENDIENTES DE RETORNO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 25 DE ABRIL DE 2011 AL 18 DE OCTUBRE DE 2012, ESPECIFICAMENTE DE LOS PEDIMENTOS DE IMPORTACIÓN DE ACTIVO FIJO NUMEROS 3895-1002161-440 DEL 25 DE ABRIL DE 2011 Y 3895-2004420-440 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2012, ACTUALIZADOS DESDE LA FECHA DE INTRODUCCIÓN AL TERRITORIO NACIONAL, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACIÓN	IMPUESTO ACTUALIZADO
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	\$0.00	\$0.00	\$0.00
(+) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 1,784.28	\$ 240.37	\$ 2,024.65
(=) TOTALES	\$ 1,784.28	\$ 240.37	\$ 2,024.65

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.

Los factores de actualización de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; se determinaron de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 56 primer párrafo, Fracción I, inciso b) de la Ley Aduanera vigente en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y 7 del Reglamento del citado ordenamiento legal de la federación; ambos vigentes, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, calculándose hasta el diezmilésimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación.

1.- DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACUALIZACIÓN DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LAS IMPORTACIONES DE BIENES DE ACTIVO FIJO PENDIENTES DE RETORNO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 25 DE ABRIL DE 2011 AL 18 DE OCTUBRE DE 2012, ESPECIFICAMENTE DE LOS PEDIMENTOS DE IMPORTACIÓN DE ACTIVO FIJO NUMEROS 3895-1002161-440 DEL 25 DE ABRIL DE 2011 y 3895-2004420-440 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2012, ACTUALIZADOS DESDE LA FECHA DE INTRODUCCIÓN AL TERRITORIO NACIONAL, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

PARA EL PEDIMENTO NÚMERO 3895-1002161-440 DEL 25 DE ABRIL DE 2011:

PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	ABRIL 2011 a AGOSTO 2016
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	119.2110
DEL MES DE	JULIO 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Agosto de 2016.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	100.7970
DEL MES DE	MARZO 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de Abril de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1826

PARA EL PEDIMENTO NÚMERO 3895-2004420-440 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2012:

PERIODO DE ACTUALIZACION	OCTUBRE 2012 a AGOSTO 2016
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	119.2110
DEL MES DE	JULIO 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Agosto de 2016
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	105.7430
DEL MES DE	SEPTIEMBRE 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2012.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1074



RECARGOS

En virtud de que la contribuyente SUNFLOWER MANUFACTURING, S. DE R.L. DE C.V. omitió pagar las contribuciones del IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, por el Ejercicio periodo comprendido del 25 de Abril de 2011 al 18 de Octubre de 2012, específicamente de los pedimentos de importación de bienes de Activo Fijo amparadas con los pedimentos 3895-1002161-440 del 25 de Abril de 2011, 3895-2004420-440 del 18 de Octubre de 2012, a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Abril de 2011 hasta el mes de Agosto de 2016, mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2011

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación de 2011, publicada el 15 de Noviembre de 2010 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2011, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Abril	1.13%
Mayo	1.13%
Junio	1.13%
Julio	1.13%
Agosto	1.13%
Septiembre	1.13%
Octubre	1.13%
Noviembre	1.13%
Diciembre	1.13%
TOTAL DE RECARGOS ENERO A DICIEMBRE 2011	10.17%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2012

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación de 2012, publicada el 16 de Noviembre de 2011 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2012, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	
Febrero	1.13%
Marzo	1.13%
Abril	1.13%
Mayo	1.13%
Junio	1.13%
Julio	1.13%
Agosto	1.13%
Septiembre	1.13%
Octubre	1.13%
Noviembre	1.13%
Diciembre	1.13%
TOTAL DE RECARGOS FEBRERO A DICIEMBRE 2012	13.56%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2013

9

4

[Handwritten signature]



"2016, Año de la lucha contra la Diabetes".

HOJA 9

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación de 2013, publicada el 17 de Diciembre de 2012 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2013, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13%
Febrero	1.13%
Marzo	1.13%
Abril	1.13%
Mayo	1.13%
Junio	1.13%
Julio	1.13%
Agosto	1.13%
Septiembre	1.13%
Octubre	1.13%
Noviembre	1.13%
Diciembre	1.13%
TOTAL DE RECARGOS ENERO A DICIEMBRE 2013	13.56%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2014.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación de 2014, publicada el 20 de Noviembre de 2013 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2014, como a continuación se detalla:

MES	TASA
ENERO	1.13%
FEBRERO	1.13%
MARZO	1.13%
ABRIL	1.13%
MAYO	1.13%
JUNIO	1.13%
JULIO	1.13%
AGOSTO	1.13%
SEPTIEMBRE	1.13%
OCTUBRE	1.13%
NOVIEMBRE	1.13%
DICIEMBRE	1.13%
TOTAL DE RECARGOS DE ENERO A DICIEMBRE 2014	13.56%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación de 2015, publicada el 13 de Noviembre de 2014 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2015, como a continuación se detalla:

MES	TASA
ENERO	1.13%
FEBRERO	1.13%
MARZO	1.13%
ABRIL	1.13%
MAYO	1.13%
JUNIO	1.13%
JULIO	1.13%
AGOSTO	1.13%
SEPTIEMBRE	1.13%
OCTUBRE	1.13%
NOVIEMBRE	1.13%



"2016, Año de la lucha contra la Diabetes".

HOJA 10

DICIEMBRE	1.13%
TOTAL DE RECARGOS DE ENERO A DICIEMBRE 2014	13.56%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2016.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación de 2016, publicada el 18 de Noviembre de 2015 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2016, como a continuación se detalla:

MES	TASA
ENERO	1.13%
FEBRERO	1.13%
MARZO	1.13%
ABRIL	1.13%
MAYO	1.13%
JUNIO	1.13%
JULIO	1.13%
AGOSTO	1.13%
TOTAL DE RECARGOS DE ENERO A DICIEMBRE 2014	9.04%

1.- DETERMINACIÓN DE LOS RECARGOS DEL IMPUESTO GENERAL DE LAS IMPORTACIONES DE BIENES DE ACTIVO FIJO PENDIENTES DE RETORNO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 25 DE ABRIL DE 2011 AL 18 DE OCTUBRE DE 2012, ESPECIFICAMENTE DE LOS PEDIMENTOS DE IMPORTACIÓN DE ACTIVO FIJO NUMEROS 3895-1002161-440 DEL 25 DE ABRIL DE 2011 y 3895-2004420-440 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2012, DETERMINADOS DESDE LA FECHA DE INTRODUCCIÓN AL TERRITORIO NACIONAL, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

PATENTE	PEDIMENTO	IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN OMITIDO ACTUALIZADO	PERIODO DE CAUSACIÓN	% DE RECARGOS ACUMULADO	RECARGOS
3895	1002161	\$0.00	ABRIL DE 2011 A AGOSTO DE 2016	73.45%	\$0.00
3895	2004420	\$0.00	OCTUBRE DE 2012 A AGOSTO DE 2016	53.11%	\$0.00
TOTALES		\$0.00	TOTAL RECARGOS		\$0.00

2.- DETERMINACIÓN DE LOS RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LAS IMPORTACIONES DE BIENES DE ACTIVO FIJO PENDIENTES DE RETORNO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 25 DE ABRIL DE 2011 AL 18 DE OCTUBRE DE 2012, ESPECIFICAMENTE DE LOS PEDIMENTOS DE IMPORTACIÓN DE ACTIVO FIJO NUMEROS 3895-1002161-440 DEL 25 DE ABRIL DE 2011 y 3895-2004420-440 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2012, DETERMINADOS DESDE LA FECHA DE INTRODUCCIÓN AL TERRITORIO NACIONAL, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

PATENTE	PEDIMENTO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO ACTUALIZADO	PERIODO DE CAUSACIÓN	% DE RECARGOS ACUMULADO	RECARGOS
3895	1002161	\$ 766.56	ABRIL DE 2011 A AGOSTO DE 2016	73.45%	\$ 563.04
3895	2004420	\$ 1,258.09	OCTUBRE DE 2012 A AGOSTO DE 2016	53.11%	\$ 668.17
TOTALES		\$ 2,024.65	TOTAL RECARGOS		\$ 1,231.21

RESUMEN DE RECARGOS DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LAS IMPORTACIONES DE BIENES DE ACTIVO FIJO PENDIENTES DE RETORNO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 25 DE ABRIL DE 2011 AL 18 DE OCTUBRE DE 2012, ESPECIFICAMENTE DE LOS PEDIMENTOS DE IMPORTACIÓN DE ACTIVO FIJO NUMEROS 3895-1002161-440 DEL 25 DE ABRIL DE 2011 y 3895-2004420-440 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2012.



"2016, Año de la lucha contra la Diabetes".

HOJA 11

DETERMINADOS DESDE LA FECHA DE INTRODUCCIÓN AL TERRITORIO NACIONAL, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

CONCEPTO	IMPORTE DE RECARGOS
RECARGOS DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	\$ 0.00
RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 1,231.21
TOTAL DE RECARGOS	\$ 1,231.21

MULTAS

1.- Por estar exentas del pago de impuestos al Comercio Exterior, al no haber acreditado con la documentación aduanal correspondiente que las Temporales de Bienes de Activo Fijo, fueron retornadas al extranjero, se destinaron a otro régimen aduanero, por lo que resulta aplicable la multa establecida en el artículo 178 fracción IX, en relación con la infracción prevista en el artículo 176 fracción I, de la Ley Aduanera vigente, multa que va del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando estén exentas, siendo aplicable la multa mínima del 70% del valor comercial de las mercancías, siendo aplicable la multa mínima del 70% del valor comercial de las mercancías, como a continuación se determina:

CONCEPTO	VALOR COMERCIAL	% DE MULTA APLICABLE	IMPORTE DE MULTA
PEDIMENTO 3895 1002181 DEL 25 DE ABRIL DE 2011	\$ 5,846.00	70%	\$ 4,092.20
PEDIMENTO 3895 2004420 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2012	\$ 10,246.00	70%	\$ 7,172.20
TOTALES	\$ 16,092.00		\$ 11,264.40

2.- Por no haber acreditado que las Importaciones Temporales de Bienes de Activo Fijo, en un plazo de 60 días naturales contados a partir del 01 de Septiembre de 2014, fecha de la cancelación de su programa IMMEX número 4106-2006, no haya cambiado al régimen de importación definitiva o retornar en los términos de la Ley vigente, conforme al artículo 28 del DECRETO PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIOS DE EXPORTACIÓN vigente, por lo que le resulta aplicable la multa establecida en el artículo 178 fracción III, en relación con la infracción prevista en el artículo 177 Fracción III, de la Ley Aduanera en vigor, multa que va del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías, siendo aplicable la multa mínima del 70% del valor comercial de las mercancías, como a continuación se determina:

CONCEPTO	VALOR COMERCIAL	% DE MULTA APLICABLE	IMPORTE DE MULTA
PEDIMENTO 3895 1002181 DEL 25 DE ABRIL DE 2011	\$ 5,846.00	70%	\$ 4,092.20
PEDIMENTO 3895 2004420 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2012	\$ 10,246.00	70%	\$ 7,172.20
TOTALES	\$ 16,092.00		\$ 11,264.40

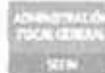
3.- Así mismo, y en virtud de que la Contribuyente SUNFLOWER MANUFACTURING S. DE R.L. DE C.V. omitió totalmente el pago del Impuesto al Valor Agregado, de las Importaciones Temporales de Bienes de Activo Fijo, pendientes de Retornar, mismo que debió haber enterado mediante declaración conjuntamente con el Impuesto General de Importación, y toda vez que dicha omisión fue descubierta por la autoridad en ejercicio de las facultades de comprobación, se hace acreedor en consecuencia a la sanción que establece el artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "...Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas...", siendo aplicable en el procedimiento, la multa mínima consistente en el pago del 55% de la contribución omitida histórica del Impuesto al Valor Agregado omitido, como a continuación se determina:



Gobierno de

Coahuila

Un Estado con
ENERGÍA



Administración Central de Fiscalización
Administración General Tributaria
Administración Local de Comercio Exterior
Expediente Número: CGA0504001/15
Oficio Número: AFG-ACF/CE-T-041/2016
R.F.C.: SMA06081111A

"2016, Año de la lucha contra la Diabetes".

HOJA 12

CONCEPTO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO HISTORICO	% DE MULTA APLICABLE	IMPORTE DE MULTA
PEDIMENTO 3895 1002161 DEL 25 DE ABRIL DE 2011	\$ 848.20	55%	\$ 356.51
PEDIMENTO 3895 2004420 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2012	\$ 1 136.08	55%	\$ 624.84
TOTALES	\$ 1,784.28		\$ 981.35

El Código Fiscal de la Federación vigente es aplicado supletoriamente en el presente procedimiento, según lo dispuesto en el primer párrafo, del artículo 1º de la Ley Aduanera vigente, que a la letra dice: "...El Código Fiscal de la Federación se aplicará supletoriamente a lo dispuesto en esta Ley...".

Con fundamento en el artículo 5, último párrafo de la Ley Aduanera vigente el cual determina que cuando en dicha ley se señalen multas con base en el monto de las contribuciones omitidas, se consideraran las contribuciones actualizadas en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75, fracción V, del Código Fiscal de la Federación vigente, establece substancialmente que, cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor, siendo aplicable en el presente caso la multa establecida en la Fracción IX, del Artículo 178 de la ley Aduanera.

RESUMEN DE MULTAS DE LAS IMPORTACIONES DE BIENES DE ACTIVO FIJO PENDIENTES DE RETORNO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 25 DE ABRIL DE 2011 AL 18 DE OCTUBRE DE 2012, ESPECIFICAMENTE DE LOS PEDIMENTOS DE IMPORTACIÓN DE ACTIVO FIJO NUMEROS 3895-1002161-440 DEL 25 DE ABRIL DE 2011 y 3895-2004420-440 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2012:

CONCEPTO	IMPORTE DE LA MULTA
MULTA ESTAR EXENTAS DEL PAGO DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	\$ 11,264.40
TOTALES	\$ 11,264.40

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 25 DE ABRIL DE 2011 AL 18 DE OCTUBRE DE 2012, ESPECIFICAMENTE DE LOS PEDIMENTOS DE IMPORTACIÓN DE ACTIVO FIJO NUMEROS 3895-1002161-440 DEL 25 DE ABRIL DE 2011 y 3895-2004420-440 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2012:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN OMITIDO	\$ 0.00
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 1,784.28
PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	\$ 0.00
PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 240.37
RECARGOS DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	\$ 0.00
RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 1,231.21
MULTA POR ESTAR EXENTAS DEL PAGO DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	\$ 11,264.40
VALOR COMERCIAL DE LA MERCANCÍA	\$ 16,092.00
SUMA	\$ 30,612.26

(SON: TREINTA MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 26/100 M.N.)

Por lo que respecta a la mercancía de procedencia extranjera Importada Temporalmente de Bienes de Activo Fijo de la cual no se acredita con la documentación aduanera correspondiente que la misma haya sido cambiada de régimen de importación temporal a importación definitiva o retornada, excediendo su plazo de permanencia en el territorio nacional de conformidad con el artículo 108, fracción III, de la Ley Aduanera vigente, por lo que no se acredita su legal importación, tenencia o estancia en el país, la cual se determina que



"2016, Año de la lucha contra la Diabetes".

HOJA 13

la misma pasa a propiedad del Fisco Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 183-A fracción III de la Ley Aduanera vigente.

En razón de lo señalado en el párrafo anterior, y de conformidad al último párrafo del artículo 183-A de la Ley Aduanera vigente que a la letra dice "...Cuando existiere imposibilidad material para que las mercancías pasen a propiedad del Fisco Federal, el infractor deberá pagar el importe de su valor comercial en el territorio nacional al momento de la aplicación de las sanciones que correspondan...", cuyo valor asciende a la cantidad de **\$16,092.00 (SON: DIECISEIS MIL NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**.

CONDICIONES DE PAGO:

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente Resolución, se presentan actualizadas a la fecha de emisión de la presente Resolución y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Las contribuciones anteriores, los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas así como las multas correspondientes, deberán ser enteradas en la Recaudación de Rentas correspondiente a su domicilio fiscal previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Así mismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 5 de la Ley Aduanera vigente en relación con el segundo párrafo del artículo 70 del citado Código.

Los recargos generados se presentan calculados sobre contribuciones omitidas actualizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, computados a partir del mes de Abril de 2011 y hasta la fecha de emisión de la presente Resolución.

Queda enterada que si paga el crédito fiscal aquí determinado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación, tendrá derecho a una reducción en cantidad de \$ 2,252.88 correspondiente al 20% de la multa impuesta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178 fracción IX, de la Ley Aduanera vigente, cuya suma asciende a \$ 11,264.40 en relación con lo previsto en el artículo 199, fracción II, de la Ley Aduanera en vigor; derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal correspondiente a su domicilio fiscal.

Así mismo, queda enterada que podrá optar por impugnar esta resolución a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículo 121 del mismo ordenamiento.



Gobierno de

Coahuila

Un Estado con
ENERGÍA



Administración Central de Fiscalización
Administración General Tributaria
Administración Local de Comercio Exterior
Expediente Número: CGA0504001/15
Oficio Número: AFG-ACF/CE-T-041/2016
R.F.C.: SMA06081111A

"2016, Año de la lucha contra la Diabetes".

HOJA 14

O, en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, promover directamente, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio Contencioso Administrativo, en la vía Sumaria, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 58-2 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en tratándose de alguna de las materias a que se refiere el mencionado artículo del citado ordenamiento legal, y siempre que la cuantía del asunto sea inferior de quince veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año al día 17 de Agosto de 2016, equivalente a \$399,894.00, cantidad estimada a la fecha de este oficio. Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

**ATENTAMENTE:
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL ADMINISTRADOR DE LA ADMINISTRACIÓN
LOCAL DE COMERCIO EXTERIOR.**

LIC. JUAN ANTONIO RIVAS CANTU.

c.c.p. - Expediente.

c.c.p. - Tímese tres tantos con firma autógrafa del presente a la Administración Central de Ejecución Fiscal, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. - Archivo.

ANL/OM/JAC